



Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 18 DE JUNIO DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 401.

*Direccion de Administracion.—Consejos provinciales.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 31 de Mayo me dice lo que copio.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion del Reino en 20 de este mes lo siguiente.—Habiendo hecho presente á la Reina la necesidad de dictar las prevenciones oportunas á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la instruccion de 28 de Mayo de 1846, la Hacienda pública tenga representacion en los juicios contenciosos que se entablen ante los Consejos provinciales y el Consejo Real, sobre calificacion de los derechos de partícipes legos en diezmos, en virtud del artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo del año referido, S. M. ha tenido á bien mandar se observen las siguientes:

1.º Los Fiscales de las Subdelegaciones de Rentas de las respectivas provincias serán los encargados de sostener los intereses y derechos de la Hacienda pública en las demandas que se entablen ante los Consejos provinciales por los partícipes legos en diezmos con arreglo al artículo 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846.

2.º Dichos funcionarios desempeñarán su cometido bajo la direccion de este Ministerio, y de conformidad con las instrucciones que del mismo reciban tocante á los medios de defensa que hayan de adoptar.

3.º Al efecto todas las veces que se entablase

cualquiera demanda sobre indemnizacion de diezmos, se dará conocimiento de ella á los mencionados Fiscales, que cuidarán de reclamar del Ministerio de Hacienda las instrucciones de que se trata, así como cualesquiera datos y documentos que consideren indispensables ó útiles para sostener mejor la parte del fisco, dando siempre cuenta de los fundamentos en que aquella se apoye.

4.º Las instrucciones, datos y documentos á que se refiere la prevencion anterior se le remitirán por este Ministerio en el término conveniente, y con vista de los expedientes gubernativos que en su caso hubieren promovido el recurso por la via judicial, y de la jurisprudencia adoptada en la resolution de los de igual clase.

5.º No podrán los Fiscales, bajo pretesto ni motivo alguno, separarse de las prevenciones que reciban del Ministerio de Hacienda en punto á los negocios contenciosos de diezmos, debiendo solo consultar lo que corresponda cuando con pleno conocimiento del caso encontraren algun inconveniente en la adopcion del sistema prescrito.

6.º Todas las veces que recayere sentencia definitiva sobre un negocio de la mencionada clase, los Fiscales interpondrán el recurso de apelacion que corresponda para ante el Consejo Real segun la ley y el artículo que van referidos.

7.º El Fiscal del Consejo Real será quien ejerza la accion de la Hacienda pública en los asuntos contenciosos de diezmos llevados en apelacion á dicho cuerpo, bajo las reglas establecidas por el reglamento del mismo. De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del Consejo provincial.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida y efectos consiguientes. Zamora 14 de Junio de 1849.—El G. P.: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

**Dirección de Contabilidad.**

REPARTIMIENTO de rs. vd. 24,183 rs. 8 mrs. entre los pueblos que componen el partido judicial de Benavente, con el objeto de anticipar las cantidades necesarias para subvenir á los gastos carcelarios del mismo, satisfacer las asignaciones del Maestro y Sacerdote encargados de la instruccion de los presos y pagar los 3,700 rs. importe de las obras ejecutadas en la cárcel. En la distribucion de la referida cantidad han correspondido á cada pueblo la cuota que respectivamente se le designa á continuación, en proporcion al número de vecinos de que consta, segun la estadística formada en 1841.

PUEBLOS.	Cupo que á cada uno le corresponde.		Pueblo	Rs.	Mrs.	Pueblo	Rs.	Mrs.
	Rs.	Mrs.						
Abrabeses	70		Granja de Moreruela	324	26	S. Roman del Valle.	117	
Aguilar	64	20	Granucillo de Vidriales	176		Sta. Colomba de Carabias	93	32
Alcubilla de Negales.	366		Grijalba de Vidriales.	73		Sta. Colomba las Monjas.	108	20
Arcos de la Polvorosa.	109	20	Junquera.	44		Sta. Cristina la Polvorosa	388	
Arrabalde	543		La Milla.	73		Sta. Croya de Tera.	184	
Ayoó	164		Manganeses la Lampreana	537		Sta. Marta.	120	
Barcial del Barco.	153		Manganeses la Polvorosa.	457	30	Suntibañez de Tera.	82	
Benavente.	1 08		Matilla de Arzon.	223		Santibañez de Vidriales.	176	
Bercianos de Valverde.	41		Maire de Castroponce.	176		Santovenia.	252	
Bercianos de Vidriales.	94		Melgar de Tera.	92		Sitrama.	85	
Bretó.	117		Micereces de Tera	73		Tapioles.	352	
Bretocino.	126		Milles de la Polvorosa.	153		Tardemezár.	93	32
Brime y Sog.	193	24	Morales de Rey	372	34	Torre del Valle	143	28
Brime de Urz.	91		Moratones	73		Uña de Quintana	340	
Burganes de Valverde.	117		Mozar	67	16	Valdescorriel.	231	30
Cabañas de Tera.	62	28	Olmillos de Valverde.	146	24	Val de Sta. María	44	
Calzada.	79		Olleros de Tera.	58	24	Vecilla de la Polvorosa	67	
Calzadilla.	70		Otero de Bodas	44		Vecilla de Trasmonte.	41	
Camarzana	143	28	Otero de Sariegos	73		Vega de Tera	55	26
Cañizo.	322	28	Paladinos.	41		Vega de Villalobos.	161	
Carracedo.	35		Pobladura del Valle	364		Verdenosa.	176	
Castrogonzalo.	543		Pozuelo de Vidriales	205		Vidayanes	149	
Castropepe	44		Pública de Valverde	143	28	Villabrázaro	167	
Castroverde de Campos.	901		Pumarejo de Tera.	67	16	Villafáfila.	858	
Cerecinos.	598	24	Quintavilla de Urz	93	32	Villaferrueña.	199	20
Colinas de Trasmonte.	96	30	Quiruelas de Vidriales	226		Villajeriz.	93	32
Congosia.	143	28	Redelga	132		Villalba de la Lampreana	311	
Cunquilla de Vidriales	99	28	Revellinos.	258		Villalobos	692	22
Coomonte	299		Riego del Camino.	184		Villanazar.	73	
Cubo de Benavente	305		Rosinos de Vidriales	126		Villanueva de Azoague	23	
Fresno de la Polvorosa	149	24	S. Agustín.	85		Villanueva del Campo.	1448	
Fuente-encalada	132		S. Cristobal de Entreviñas	411		Villaobispo	55	26
Fuentes de Ropel	754		S. Esteban del Molar.	199	20	Villarrin de Campos	625	
			S. Juanico el Nuevo	67		Villaveza del Agua	117	
			S. Martin de Valderaduey	281	26	Villárdiga	184	
			S. Miguel de Esla.	23				
			S. Miguel del Valle	393				
			S. Pedro de Ceque	411				
			S. Pedro de la Viña	93	32			
						TOTAL.	24183	8

En 7 de Setiembre último autoricé al Ayuntamiento de la villa de Benavente para que hiciese efectiva la mitad de las cuotas que se designan á los pueblos en el repartimiento preinserto antes del 25 del mismo mes, mas como se me ha dado parte que no han satisfecho aun muchos la mitad de la cuota referida, y siendo por otra parte preciso realizar los 24,183 rs. 8 mrs. en totalidad, he dispuesto publicarlo en este periódico, previniendo á los Ayuntamientos deudores que de no realizar una y otra mitad en todo lo que resta de mes sufrirán el apremio que el Alcalde de Benavente enviará contra ellos, para lo cual queda competentemente autorizado. Zamora 13 de Junio de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

**Dirección de Contabilidad.**

**Suministros.**

El Consejo provincial me remite con esta fecha los

dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora en union con el Sr. Comisario de Guerra de la misma provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios medios á que se han vendido los víveres durante los tres meses de Marzo, Abril

y Mayo del corriente año, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valuarse los suministros que hayan facilitado los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el segundo trimestre del mismo año, resulta ser por término medio el de veinte y un mrs., y un tercio la libra y media de pan, doce rs. veinte y nueve mrs. y ochenta y cinco centésimos la fanega de cebada, un real nueve mrs. y ochenta y tres centésimos la arroba de paja y un real treinta y tres mrs. y dos tercios la arroba de yerba, en el mes de Marzo. Diez y nueve mrs. cinco sétimos la libra y media de pan, trece rs. cuatro sétimos la fanega de cebada, un real nueve mrs. y cinco sextos la arroba de paja y dos rs. la arroba de yerba, en el mes de Abril. Veinte mrs. y cuatro sétimos la libra y media de pan, doce rs. diez y seis mrs. y cincuenta y dos centésimos la fanega de cebada, un real doce mrs. y setenta y siete centésimos la arroba de paja, un real veinte y siete mrs. y un quinto la arroba de yerba, en el mes de Mayo, todo en peso y medida de castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, dan este testimonio en Zamora á 15 de Junio de 1849. Presidente,=*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*=*Fermin Ladron de Cegama.*=*Antonio Aviles.*=*Marcial Valladares.* El Comisario de Guerra,=*Mariano de Alcazar.*

Los individuos que componen el Consejo provincial de Zamora, en union con el Sr. comisario de Guerra de la misma provincia.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros de dichas especies facilitadas por los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil en el segundo trimestre del corriente año, resulta ser por término medio el de dos rs. siete mrs. ochenta y dos centésimos la libra de aceite, treinta mrs. y un tercio la arroba de leña, tres rs. dos mrs. y dos tercios la arroba de carbon, en el mes de Marzo. Dos rs. doce mrs. la libra de aceite, treinta mrs. y un tercio la arroba de leña, tres rs. seis mrs. y un sexto la arroba de carbon, en el mes de Abril. dos rs. siete mrs. ochenta y dos centésimos la libra de aceite, veinte y cuatro mrs. y cuatro sextos la arroba de leña, tres rs. un mrs. y un sexto la arroba de carbon, en el mes de Mayo, todo en peso y medida de castilla. Y para los efectos que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Marzo de 1844, dan este testimonio en Zamora á 15 de Junio de 1849. Presidente,=*Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*=*Fermin Ladron de Cegama.*=*Antonio Aviles.*=*Marcial Valladares.* El Comisario de Guerra,=*Mariano del Alcazar.*

Y se insertan en este Periódico oficial para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á los precios que en ellos se estampan al valor en los suministros que hayan facilitado durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año. Zamora 15 de Junio de 1849.=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 404.

### Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir la detencion de los efectos que se espresan á continuacion, asi bien la captura de los sujetos cuyas señas igualmente se espresan, los cuales robaron dichos efectos á D. Manuel Sandonis vecino de Alba de Tormes; y conseguida los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia del mismo punto por quien son reclamados. Zamora 13 de Junio de 1849.=*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

### Efectos robados.

Sobre unos 16 á 18 duros en 4 napoleones pesetas y calderilla, unos 60 papeles entre botones de distintas hechuras, arracadas, cruces, relicarios, herretes, pendientes, anillos y sortijas todo de plata, si se exceptuan algunos herretes y botones que tambien eran de oro, un velo económico usado, un chal morado de tela de muselina de lana con fleco del mismo color aunque algo mas oscuro, unas medias de hilo lisas, un cuello con puntilla y cinta de raso negra y encarnada, una corbata de barés con fleco de color blanco y de cafe.

### Señas que resultan de los ladrones y caballerías que llevan.

El uno algo bajo, como de 30 años de edad poco mas ó menos, moreno, cerrado de barba, vestía sombrero gorrilla con un pañuelo á la cabeza, chaqueta de paño pardo, chaleco cerrado de pana, faja de estambre de color encarnado ó morado, pantalon de paño negro y botas sevillanas de color rojo. El otro bastante mas alto y delgado, poca barba, de buen color, de edad sobre 28 años, con traje igual al anterior, montaba este un caballo de pelo castaño oscuro, de sobre 6 cuartas y media á 7 de alzada, con una herida por bajo de la barba en cuya parte llevaba puesto un parche cataplasma; y el otro otro caballo de talla cumplida, pelo mas oscuro casi castaño, ambos con aparejo redondo, y los dos ladrones llevaban cada uno su escopeta.

Núm. 405.

### Direccion de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Domingo Castrege y Canosa, cuya filiacion se estampa á seguida, el que el dia 8 del actual se fugó del presidio de Valladolid donde estaba confinado; y caso de lograrla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella ciudad y provincia por

quien es reclamado. Zamora 15 de Junio de 1849.  
—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

**FILIACION.**

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filia-  
cion.—Entró en 3 de Octubre de 1846.—Domingo  
Castrege, hijo de Francisco y de Jacoba Canosa na-  
rural de S. Adrian de Toba, partido de Corcubion,  
provincia de la Coruña, avecindado en su pueblo,  
estado casado, edad 33 años, oficio serrador, sus se-  
ñales, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz delgada, bar-  
ba poca, color trigueño, cara delgada, estatura 5  
pies dos pulgadas: señas particulares, hoyoso de vi-  
ruelas. Fue sentenciado por la Audiencia territorial  
de la Coruña en 11. de Agosto de 1846 á 8 años  
de presidio por el delito de robos. En 3 de Junio de  
1849 desertó sin circunstancia agravante, habiendo  
salido en comision del servicio del establecimiento  
á las órdenes del cabo de vara Felix Blanco. Valla-  
dolid 9 de Junio de 1849.—El Sargento mayor,  
*Ramon de baños y Reina V. B.* El Comandante  
—*Perez.* Es copia.—*Navasersis.*

Núm 406.

**Direccion de Gobierno.**

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia,  
empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guar-  
dia civil practiquen las mas eficaces diligencias para  
conseguir la captura del individuo conocido por Ma-  
nuel el Asturiano de ejercicio quincallero cuyas señas  
se espresan á continuacion, y en su caso lo remi-  
tirán con toda seguridad á disposicion del Juez de  
primera instancia de Bermillo por quien es reclamado  
en causa que le sigue por heridas á Santiago Perez.  
Zamora 16 de Junio de 1849.—*El Marqués de Sta.  
Cruz de Aguirre.*

Señas.

Edad como de 28 años, estatura regular, color  
trigueño, ojos garzos y poca barba.

Núm. 407.

Por el Juez de primera instancia  
de Bermillo de Sayago se me ha diri-  
jido el edicto siguiente.

D. Saturnino Campos y Urgelles, Juez  
de primera instancia de Bermillo y su  
partido.

Por el presente se cita, llama y  
emplaza á cuantas personas se crean con  
derecho á los bienes y herencia de Lo-  
renza Garrote, vecina que fué de Villa-  
mor de la Ladre, declarado abintestato  
el fallecimiento de la misma para que  
dentro de 30 dias precisos, perentorios

é improrogables lo dedozcan en este  
Juzgado en la forma competente. Ber-  
millo Junio 12 de 1849.—Saturnino  
Campos y Urgelles. Por su mandado,  
—Andrés Rodriguez Guerrero.

Lo que he dispuesto se inserte en este  
Periódico oficial para su debida publi-  
cidad. Zamora 16 de Junio de 1849.  
—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

**EDICTO.**

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza,  
Juez de primera instancia de esta villa  
y partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y em-  
plazo por el término de 30 dias á todas  
las personas que se crean con derecho  
á los bienes que constituyen las cape-  
llanías que con el título de Sta. Ana  
se hallan fundadas en la iglesia parro-  
quial de Sta. María la Mayor del Azo-  
gue de esta villa de Benavente por D.  
Baltasar Martinez, á fin de que dentro  
de dicho término, comparezcan en este  
Tribunal á medio de procurador con po-  
der bastante á hacer las gestiones que  
crean conducentes para la adjudicacion  
de dichos bienes en su dia, teniendo pre-  
sente se hallan en el dia poseyendo aque-  
llos sus actuales capellanes; y que dicho  
término pasado sin haber comparecido  
se continuará el espediente en su rebel-  
día y las providencias que recaigan les  
parará el perjuicio que haya lugar. Asi  
por auto de este dia lo dejo estimado  
á solicitud de D. Carlos Perrin Car-  
mona y Ramos, vecino de Medina del  
Campo, y de D. Ramon Lopez Nuñez,  
que lo es de esta villa, opositores pre-  
sentados á dichas capellanías. Benavente  
Marzo 14 de 1849.—Pedro Pascual de  
la Maza.—Por su mandado, Angel Alva-  
rez Quijano.

**AVISO.**

El 8 de Julio próximo se arriendan dos pie-  
dras de Aceña, y un batan acreditado, en la dehesa  
de la Albañeza: en la casa de la misma se verá por  
los licitadores el pliego de condiciones.

Tambien se anuncia que se hallan vacantes los  
pastos de invernía de la misma dehesa.